



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe adicionar unos apartes del auto del 09 de marzo de 2021, toda vez que no se incluyó, quedando como sigue:

“... **ORDENAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por el extremo demandante.

Consecuencia de lo anterior ofíciase a las autoridades policivas del lugar donde se ubica el predio (Inspección de Policía de San Juan del Cesar - La Guajira) dándole a conocer el auto de admisión y solicitándoles toda la colaboración y garantías al demandante para que ingrese y ejecute las citadas obras. Lo anterior a voces del artículo 7 del Decreto 798 de 2020. Ofíciase conforme al Decreto 806 de 2020.

Por secretaria, en coherencia con la citada norma y a la luz del artículo 114 y 115 del C.G.P. líbrese una copia auténtica de esta providencia a favor del demandante.”

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-644

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 103 Hoy , 5 de
agosto de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e7ad8eb60d1df783326768792af9979015dea3828d3d9c3bf751045209ca
08b**

Documento generado en 04/08/2021 12:43:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**